

mencionar para conocer la situación económica de la Sociedad, cuyos derechos han de pasar a la Cámara.

Novena. La mitad de los miembros nombrados, designada por sorteo, cesará, sea cualquiera el tiempo que lleven desempeñando el cargo, en el día que corresponda la renovación trienal de miembros de las Cámaras ya constituidas.

Décima. En las Cámaras que actualmente tienen Secretarios honoríficos cesarán inmediatamente éstos en su cargo,

quedando como Vocales de la Junta de gobierno, y pasando los actuales Vice-secretarios a Secretarios retribuidos.

Undécima. El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria dictará cuantas disposiciones complementarias sean indispensables para la inmediata creación y renovación total o parcial de cada Cámara y para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este Reglamento.

Madrid, 6 de mayo de 1927.—Aprobado por Su Magestad.—*Eduardo Aunós Pérez.*

